



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO – con medidas cautelares previas
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	HIDRAÚLICA Y SANEAMIENTO S.A.S ó H&S S.A.S. y OTRO
RADICADO	050013103009- 2021-00039-00
ASUNTO	- . Resuelve Notificaciones y requiere al ejecutante - . Ordena Secuestro y comisiona

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

1- Adócese al proceso las diligencias de notificación personal de la orden de apremio realizada a los ejecutados, teniéndose por efectiva la enviada a la sociedad codemandada Hidráulica y Saneamiento S.A.S ó H&S S.A.S¹, al canal digital autorizado en el auto que decretó las medidas cautelares previas², esto es, contabilidad@hidraulicaysaneamiento.com. Ahora, considerando que el acuso de recibo data del 08 de julio del año que avanza, la notificación queda surtida el 12 de julio, empezando a contar los términos de traslado el 13 de julio de la actual vigencia, encontrándose vencido desde el 27 del mismo mes y año, sin réplica alguna por ésta.

Advierte el despacho que la diligencia de notificación realizada al correo electrónico ahyslimitada@gmail.com³, no se tendrá en cuenta, debido a que no fue autorizada, y en esa medida, tampoco como gastos del proceso.

2- No se tiene en cuenta la notificación realizada al codemandado señor Juan Jairo Macías Henao al canal digital informado en el archivo digital No.19.04, esto es, director@hidraulicaysaneamiento.com, toda vez, no corresponde al autorizado en el auto de la diada 19 de abril de 2021. Por consiguiente, **se requiere** a la parte demandante para que proceda a notificar al señor Macías Henao en la forma ordenada en el último párrafo del auto que decretó las cautelas, que yace en el archivo digital No.08.

¹ Archivo digital No.19.01.

² Archivo digital No.08.

³ Archivo digital No.19.02.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se incorpora sin trámite el envío de la notificación al canal digital del demandado señor Juan Jairo Macías Henao informado en el archivo digital No.19.03., por cuanto no fue efectiva.

3- Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.001-1219669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, se dispone comisionar al secuestro del mismo. Para que se lleve a cabo tal diligencia, confiérase comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (reparto), quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, delegar y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de ser necesario, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

Como secuestre se designa al señor ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, titular de la CC.No.8.357.384, quien se localiza en la carrera 66C 32D 27 de la ciudad de Medellín, celular 3045296079, 3175825275, correo electrónico: andresalvacc@gmail.com. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.